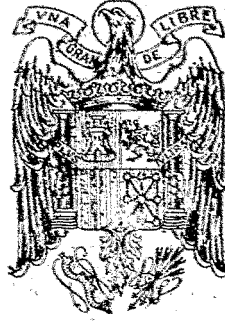


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente y Sargentos de la Guardia Civil don Vicente González Pérez, don Antonio Mejías García Carmona y don Ruperto González Sánchez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Vicente González Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Antonio Mejías García Carmona, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Ruperto González Sánchez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar,

con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 7 de agosto último falleció en Avila el Intendente de Ejército en situación de reserva D. Emilio Cremata Abarría.
Madrid, 27 de enero de 1948.

DÁVILA

GUARDIA CIVIL

Recompensas

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de

31 de diciembre de 1945, se concede al sargento del Cuerpo de la Guardia Civil D. José Santos Padilla, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 27 de enero de 1948.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al personal de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil que se relaciona a continuación, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Relación que se cita

Cabo primero Antonio Martínez Arias, de la 134 Comandancia.

Guardia primero Guillermo Fernández Rubio, de la 205 Comandancia.

Guardia segundo Bernardo Calafell Juan, de la 134 Comandancia.

Otro, José Mira Sáez, de la 134 Comandancia.

Otro, Manuel Viedma Serrano, de la 205 Comandancia.

Otro, Francisco Istévez López, de la 205 Comandancia.

Madrid, 27 de enero de 1948.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al cabo del Cuerpo de la Guardia Civil Leonardo Pareja Serrano, perteneciente a la 205 Comandancia, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Madrid, 27 de enero de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia

concurso para cubrir una vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor (Cuadro activo), existente en la Academia General Militar, correspondiente al Grupo militar.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 26 de enero de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

PATRONATOS DE HUÉRFANOS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 12 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 287), entre tenientes coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo, para cubrir la vacante que de dicho empleo existe en la plantilla del Patronato de Huérfanos de Tropa, se anuncia un segundo concurso entre los citados jefes que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación en el DIARIO OFICIAL de la presente Orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telegrafo sus peticiones dentro del plazo señalado para los de la Península. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Desierto el concurso anunciado por Orden de 17 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 287), entre tenientes coroneles y comandantes de la Escala complementaria de cual-

quier Arma o Cuerpo, para cubrir la vacante de representante de los Patronatos de Huérfanos de Militar en Girona y su provincia, se anuncia un segundo concurso entre los citados jefes que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación en el DIARIO OFICIAL de la presente Orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telegrafo sus peticiones dentro del plazo señalado para los de la Península. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 11, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de la Escala activa del Arma de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Vacante el mando del Batallón de C. C. C. núm. 11, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de la Es-

cala activa del Arma de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 263), se destina para el cargo de jefe del Detall de la Escuela Central de Educación Física, al teniente coronel de la Escala activa del Arma de Infantería D. José Olivera Delgado, cesando en el Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 20 de diciembre de 1947 (D. O. número 291), pasan destinados a las Unidades que se indican los jefes y oficiales de la Escala activa del Arma de Infantería que se relacionan.

Al Grupo de Regulares de Infantería Ceuta núm. 3

- Capitán de Infantería D. José Martín Ocaña, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 34.

Al Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4

- Capitán de Infantería D. Ramón Sánchez Díaz, disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Regulares de Infantería Xauen núm. 6

Comandante de Infantería D. José Prats Furio, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Capitán de Infantería D. Marcelino Martín Guillén, del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. VIII.

Al Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Capitán de Infantería D. Antonio García Mateo, del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57.

Otro, D. José Serrano Puche, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

Al Grupo de Regulares de Infantería del Rif núm. 8

Comandante de Infantería D. José Heredia Alvarez, del Gobierno Militar de Cuenca.

Teniente efectivo (capitán provisional) D. Manuel Fontseré Rodríguez, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Nicomedes Casares Solís, disponible forzoso en Marruecos.

Al Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión

Capitán de Infantería D. Enrique Fernández Rego, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 14.

Al Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión

Teniente efectivo (capitán provisional) D. Antonio González Ortega, disponible forzoso en Marruecos.

Al Batallón Disciplinario

Teniente efectivo (capitán provisional) D. Domingo Borrego Rojas, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Teniente de Infantería D. Joaquín Vicente Tejedor, de la Mehaznías Marroquí.

Alférez efectivo de Infantería (teniente de complemento) D. Juan Cuello Salas, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 20 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 291), en el Batallón Disciplinario, se destina en plaza de capitán al teniente de la Escala auxiliar del Arma de Infantería D. Avelino Bolumar Lara, cesando en el Regimiento de Infantería Granada núm. 34.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y

Generalísimo de los Ejércitos, en vacante de su empleo, al sargento de Infantería D. Manuel Díaz Rivera, con destino en el Regimiento Badajoz número 26.

Madrid, 27 de enero de 1948.

DÁVILA

Escala complementaria

Por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria de los jefes y oficiales de la Escala activa del Arma de Infantería que se relacionan, quedando en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican:

Comandante de Infantería D. Juan Gordo Velasco, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, a disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Manuel Alonso Calderón, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, a disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Francisco González Cáceres, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, a disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Benito Trigueros Martínez, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. II, a disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Teniente efectivo de Infantería (capitán provisional) D. Juan González Sánchez, del Regimiento de Infantería Milán núm. 3, a disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Fabriciano Parrera Díaz, del Gobierno Militar de Sevilla, a disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales que a continuación se relacionan.

Capitán de Infantería D. Enrique Martín Alonso, con destino en el Regimiento de Infantería Tarragona número 43, con doña Dolores Blanco Santiago.

Otro, D. Rafael Arenas Mena, con destino en el Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41, con doña Teresa Soler Soler.

Teniente de Infantería D. Fernando Segura Año, con destino en el Regimiento de Infantería Carros de Combate Brunete núm. 62, con doña Antonia Pilero Moreno.

Otro, D. Francisco García López, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de Jerez de la Frontera, con doña Elena Velo Monereo.

Otro, D. José Pettenghi Estraja, con destino en el Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41, con doña María del Carmen Lachambre Moreno.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, en las Regiones Militares que se indican, con residencia en las plazas que también se expresan, en las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartado b), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a los oficiales de Infantería relacionados a continuación.

En la 1.ª Región Militar

Capitán de Infantería D. José Fernández Peña García, del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55, con residencia en la plaza de Madrid.

En la 6.ª Región Militar

Capitán de Infantería D. Lucio Ruiz de Alda Mendiri, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con residencia en la plaza de Estella (Navarra), cesando en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

En la 9.ª Región Militar

Capitán de Infantería D. Francisco Derqui Babuena, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, con residencia en la plaza de Málaga.
Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 3.ª Región Militar ha fallecido el día 10 de enero de 1948, en la plaza de Albacete, el teniente de Infantería de la Escala activa D. Honorato

Lázaro Alegre, que se encontraba destinado en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de dicha plaza.
Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causá baja en el Ejército, por fin de octubre de 1947, el teniente provisional de Infantería don Leonides García Arteaga, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales provisionales y de complemento, con arreglo al artículo 149 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el caballero oficial cadete, teniente provisional de Infantería del reemplazo de 1935, D. Federico Carmona Alfaya, y conforme determina el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. número 256), queda licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece, pasando a la Escala de complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Premios de constancia

Con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de Oficiales Legionarios de 3 de octubre de 1945 (D. O. núm. 223), se concede los premios de constancia acumulables que se expresan a los oficiales legionarios que a continuación se relaciona.

200 PESETAS ANUALES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1948

Tenientes legionarios

Don Rafael Molina Felid, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.
Don Juan Parra Jerez, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.
Don Marcelino Alvarez Partierra, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan.

Brigada de Infantería, Caballero suboficial cadete, D. José Lozano de Sosa Cuevas, de la Academia Militar de Suboficiales, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. Emilio Pelegrina Muñoz, de la Academia Militar de Suboficiales, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Brigada de Infantería D. Benigno Herrero Pedraz, de la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra de este Ministerio, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Manuel de Azá Luengo, de la Caja de Recluta núm. 14, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Telesforo Santana Santos, del Regimiento de Infantería Pavia número 19, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

Otro, D. Luis García Ruiz, del Regimiento de Infantería Granada número 34, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

Otro, D. Antonio Medina García, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1947.

Otro, D. Clemente Ruiz Gómez, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, D. José Alejo García, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, D. Antonio Lomas Mignel, del Regimiento de Infantería Alava número 22, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Antonio Cañete Aguilera, de la División núm. 11, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Teodoro Madrid Fernández, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 29, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Violante Arroyo Posada, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41, (A. E. C.), 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Florencio Pérez Sáez, del Regimiento de Infantería Milán número 3, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. José Coniéro Javato, del Regimiento de Infantería Argel número 27, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Serafín Grive Parto, del Regimiento de Infantería Ternel número 48, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Frutos Gómez Navarro, del Regimiento de Infantería África número 53, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Claudio Bartolomé Revuelto, del Batallón de Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Claudio Lozano Guerrero, del Regimiento de Infantería Granada número 34, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Manuel Morales León, del Regimiento de Infantería Milán número 3, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Desiderio Sánchez Chillerón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 4 de febrero de 1948.

Otro, D. Antonio García Ochoa, del Regimiento de Infantería Garelano número 45, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su

ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Eugenio Fernanz Llorente, del Gobierno Militar de El Ferrol del Cantillo, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan García Ruiz, de la Dirección General de Transportes de este Ministerio, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1945 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento de Infantería D. Benjamín León Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Montaña Alba de Tormes núm. VI, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. Martín Belmonte Cano, del Batallón de Automóviles de Marruecos, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1947.

Otro, D. Vicente Montero Arenas, del Regimiento de Carros de Combate Brunete núm. 62, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, D. Pedro Romero Dueñas, del Batallón de Cañones Contra Carros número 11, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1947.

Otro, D. José Márquez Guerrero, del Regimiento de Infantería Palma número 47, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Gabriel Prieto Rivera, del Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Simeón Ojanguren Gómez, del Batallón de Cañones Contra Carros núm. 11, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947. (Rectificación.)

Otro, D. Desiderio López Domingo, del Regimiento de Infantería Alcantara núm. 33, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a per-

cibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947. (Rectificación.)

Otro, D. Manuel Maseda López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Santiago Novo de Vega, del Regimiento de Infantería España número 18, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Manuel Araujo Delgado, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Federico Onofre Crespo, del Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan López Moya, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Amancio Alonso Álvarez, del Regimiento de Infantería Mérida número 41, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. José Santana Santana, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Víctor Llanos Ferreira, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Celedonio Cubo Lumberras, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde

su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Andrés Salguero Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Alejandro Andrés Celada, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, 1.000 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1947.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE MAYO DE 1947.

Sargentos de Infantería

Don José Bueno Rodríguez, del Regimiento de Infantería España número 18.

Don Enrique María Andájar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Don Alberto Ramos Díaz, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE JULIO DE 1947.

Sargentos de Infantería

Don Gonzalo Plaza Oveja, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Don Pedro Lozano Lozano, del Batallón de Cañones Contra Carros número 11.

Don Manuel Berral Ruiz, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Don José Nájiz Herrera, del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Don Teodoro Vega Cortés, del Batallón de Cañones Contra Carros número 11.

Don Ramón Abadía Tili, del Batallón de Cañones Contra Carros número 11.

Don Antonio Cortés Giménez, del Regimiento de Infantería Alcantara número 33.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE OCTUBRE DE 1947.

Sargentos de Infantería

Don Gerardo Carrasco Cuena, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

Don Juan María Pilar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Don José Palomino González, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Don Agapito Prada del Barrio, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

Don Pedro Hernández Gómez, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Don Fabriciano Fernández Bernardo, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23.

Don Ambrosio Sotelo Novoa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Don Celestino Arteta Vizcar, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Don Pedro Sánchez Fernández, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.

Don Rogelio González Fidalgo, del Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE NOVIEMBRE DE 1947.

Sargentos de Infantería

Don Angel García Díez, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

Don Juan Muñoz Moreno, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Don Ramón Pérez Pedronso, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Don Antonio Jaramillo de Contreras González, de la Mehalla Jalfiana del Rif núm. 5.

Don Julián Julián Luño del Regimiento Infantería Ceuta núm. 51.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE DICIEMBRE DE 1947.

Sargentos de Infantería

Don Julián Monsalve Díaz, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 51.

Don Juan Medina Franco, del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Don Manuel Pérez Matias, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6.

Don Francisco Martos Fernández, de las Tropas de Policía de Ifni.

Don José Burillo Meseguer, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.

Don Julio Casas González, del Regimiento de Infantería Garelano número 45.

Don Aniceto Díaz Jiménez, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Don José Quintano Barrios, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Don Máximo del Campo Pérez, del Batallón de Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV.

Don Manuel Montoro Roson, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Don José Maragot Espina, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 23.

Don Baldomero Monasterio de los Santos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Don José López Vela, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE ENERO DE 1948.

Sargentos de Infantería

Don Francisco Berna Domenech, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Don Bernardino Campos Heredia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Don Santos Bejarano Roncero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Don Francisco Mendoza Moyano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Don Miguel Fernández Arteaga, del Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Don Antonio Rodríguez García, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE FEBRERO DE 1948.

Sargentos de Infantería

Don David Moral Pérez, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32.

Don Felipe Pozanco Mansilla, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Don Salvador Martín Baena, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Don Francisco Cuevas García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Azules número 9.

Don Domingo García Bello, de la Escuela Militar de Montaña.

Don Manuel Marina Herrán, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Don José Fernández Igualada, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR EN 1 DE JULIO DE 1947

Sargentos moros de Infantería

Mohamed Ben Maati Yeloui, número 13.817, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Alax Ben Mohamed Butbar, número 24.001, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Mohamed Ben Harasi, número 5.915, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Drís Ben Alí Bel Hach Shích, número 3.901, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Hossain Ben Mohamed Heche, número 3.425, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

CABALLERIA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones señaladas en el artículo tercero, apartado b) del Decreto de 23 septiembre de 1939 (D. O. núm. 4); y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al teniente coronel de Caballería D. Ricardo Dhagón Ceballos, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 26 de enero de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indica a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relaciona:

Teniente coronel de Caballería don Francisco Díez de Rivera y Casatez, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Angel Carvajal y Santos Suárez, disponible voluntario en la 9.ª Región Militar, 1.500 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de agosto de 1943, y 3.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro (R. C.), D. Marcelino Asejo Espinosa, de la Defensa Pasiva de Valladolid, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de junio de 1947.

Comandante de Caballería D. Severiano González Fernández, del octavo Depósito de Sementales, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

5.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR EN 1 DE ENERO DE 1948

Comandante de Caballería D. Andrés Arévalo Román, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

Otro, D. Eduardo Curiel Palazuelos, ayudante de campo del General Sánchez Lcaulhé.

Otro, D. José Ascaso Mingoté, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

Otro, D. Adolfo Artalejo Campos, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Capitán de Caballería D. Bernardo Blanco Prieto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Argümiro Rodicio González, del Gobierno Político Militar de Ifni, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de marzo de 1942, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales

por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro, D. Miguel Trevijano Molina, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés número 6, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de julio de 1947.

Otro, D. Claudio Flores Flores, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Capitán de Caballería E. C. don Fernando Henao Gutiérrez, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio número 12, 6.000 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, E. C., don Galo Palacios Gavira, del Fuerte de San Cristóbal, 6.000 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Teniente de Caballería D. Manuel Peramos Guindos, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Aiférez efectivo (teniente de complemento), D. Valentín García Rubio, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania número 8, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de septiembre de 1942, a percibir en 1 de abril de 1946, en que fué promovido a aiférez profesional, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Eusiquio Largo Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera número 13, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento de Milicias, a percibir en 1 de septiembre de 1947.

Otro, D. Napoleón Mínguez Yanguas, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia número 9, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de enero de 1948.

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL PROVISIONAL, A PERCIBIR EN 1 DE FEBRERO DE 1948

Aiférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Rafael Pérez

Asenjo, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.

Otro, D. Iván Santos Rodríguez, de la Escuela de Estado Mayor.

Otro, D. Fernando Estébanez Polín, del sexto Depósito de Sementales.

Otro, D. José Hierro Salguero, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Alférez efectivo (capitán de complemento) de Caballería D. Florencio Hernández Mateos, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento, en 1 de noviembre de 1944, a percibir en 1 de marzo de 1945, en que fué promovido a alférez profesional, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Oficial moro de primera de Caballería Sidi Mohamed Ben Al-lal Sekelil, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2, 5.000 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento moro, a percibir en 1 de enero de 1948.

Teniente auxiliar de Caballería don Eliseo Fernández Peña, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania número 8, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Luis Santamaría Jiménez, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, D. Francisco García Jiménez, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa n.º 3, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian para cubrir, en turno de libre elección las vacantes de oficiales de Caballería existentes en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería que a continuación se indican.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto replantamiento y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, serán dirigidas al General Jefe del Ejército de Marruecos dentro de los quince días, contados a partir de la pu-

blicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telegrafo.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Teiuan núm. 1.— Cuatro de subalterno de Caballería.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.— Una de capitán y seis de subalterno de Caballería.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Especialistas paradistas

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50), se concede los quinquenios acumulables que se indica a alférezes especialistas paradistas que a continuación se relaciona:

Don Enrique Mota Sánchez, del sexto Depósito de Sementales, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Don Miguel Redondo Moreno, del primer Depósito de Sementales, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento paradista, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca al coronel de Artillería de la Escala activa D. José Pontijas Fernández, actualmente en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

He designado para el mando del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena el coronel de Artillería de la Escala activa D. Ignacio Goma Orduña, cesando en su actual desti-

no en el Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

He designado para el mando del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea I al teniente coronel de Artillería de la Escala activa D. Antonio Zaforteza Villalonga, ayudante de campo del Capitán General de Baleares.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de coronel existente en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército IV, he designado al de dicho empleo y Arma don Herminio Fernández de la Poza, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de coronel existente en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VI, he designado al de dicho empleo y Arma don José Acdo Castañeda, cesando en su actual destino en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército V.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones prevenidas en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), al jefe y oficiales de la Escala activa de Artillería que a continuación se relacionan, los que fijan su residencia en las Regiones y plazas que también se indica.

Comandante de Artillería D. Francisco Muñoz del Corral, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras y en comisión en la Fábrica Nacional de La Marañosa, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.
Capitán de Artillería D. Julio Serrano San Matías, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de

este Ministerio, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Julio Rizo de Bedoya y Jofra de Villegas, del Grupo de Artillería de Montaña núm. IV, en la 6.ª Región Militar, plaza de San Sebastián.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 4 de septiembre último (D. O. núm. 199) y reunir las condiciones de efectividad prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso a capitán efectivo y se promueve a dicho empleo, con las antigüedades que se señalan, a los tenientes efectivos, capitanes provisionales de Artillería de la Escala activa que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos o situaciones, y se colocan en su Escala en el puesto que también se indica.

Con antigüedad del día 20 de marzo de 1941

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Antonio González Gómez, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército X, a continuación de D. Enrique Muro Valencia.

Con antigüedad del día 2 de enero de 1945

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Ramón Pérez Hernández, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, a continuación de D. Vicente Torán Buj.

Con antigüedad del día 4 de mayo de 1945

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Juan Peña Alonso, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. II, a continuación de D. David Cadahia Rodríguez.

Otro, D. Manuel Martín Hernández, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. II, a continuación del anterior.

Otro, D. Félix Gómez Palacios, del Regimiento de Artillería núm. 43, a continuación de D. José Martín Faldón.

Otro, D. Baltasar Redrado Fraga, del Regimiento de Artillería número 44, a continuación de D. Luciano Pantoja Benítez.

Otro, D. José Tomás Castell, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca, a continuación de D. Claudio Sánchez Díaz.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de junio de 1942 (D. O. núm. 150) y Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. número 56), se concede los quinquenios acumulables que se indica a las brigadas especialistas que a continuación se relacionan, en los cuales disfrutará la antigüedad que a cada uno se le fija y percibirán a partir de las fechas que se les determinan. (Rectificación a la Orden de 4 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 252).)

Don Juan Lorenzo Vicente, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de enero de 1943, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E.

Don Antonio López Jiménez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de enero de 1943, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Don Gabriel Solís Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa), 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de enero de 1943, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E.

Don Antonio Villegas Pradas, del Regimiento de Artillería núm. 72, 500 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de agosto de 1940, y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1945, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar cinco y diez años de servicio, respectivamente, desde su ingreso en el C. A. S. E.

Don Ricardo Gaya Luque, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de enero de 1943, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E.

Don Gabriel Viejobueno Moya, del

Regimiento de Artillería núm. 71, 500 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1944, con antigüedad de 1 de octubre de 1940, y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1945, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar cinco y diez años de servicio, respectivamente, desde su ingreso en el C. A. S. E.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de subalterno de Ingenieros de la Escala activa existente en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y territorio de Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 274), para cubrir una vacante de brigada de Ingenieros existente en la Compañía de Transmisiones de Infi-Sahara, dependiente del Centro de Transmisiones del Ejército, he designado al brigada de Ingenieros D. Ricardo Marinero Guillén, en comisión en la misma.

Madrid, 24 de enero de 1948

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

Por aplicación del artículo 10 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se confieren los siguientes destinos a los jefes de In-

tendencia que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Intendencia don don Luis Cavanna Ros, de la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército), a la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra.

Otro, D. Adolfo Gareña Calvet, de la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra, a la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército). Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Magdalena Pérez Carrón al teniente auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Martínez de Gea, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2. Madrid, 23 de enero de 1948.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Disponibles

Habiendo sido promovido al empleo de practicante de tercera, asimilado a sargento, del Cuerpo Auxiliar de Practicante de Farmacia Militar, por Orden de 21 de enero de 1948 (D. O. núm. 20), el personal que a continuación se relaciona, queda en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican hasta que por este Ministerio se le destine con arreglo a las normas reglamentarias.

En la 1.ª Región Militar

Don Juan Serrais Lloréns, plaza de Madrid.

Don Angel Fernández Mayerales Ortega, plaza de Madrid.

Don Pedro Jiménez Albarzu, plaza de Vega de Santa María (Alicante).

Don José Blázquez Múñez, plaza de Llerena (Badajoz).

En la 2.ª Región Militar

Don Manuel Zaira Garrido, plaza de Jaén.

Don Tomás Cerezo Muñoz, plaza de Bujalance (Córdoba).

En la 5.ª Región Militar

Don Arturo Monterde de Bustos, plaza de Tardienta (Huesca).

En la 6.ª Región Militar

Don José Corrales Corrales, plaza de Vitoria.

Don Florentino Barrón Barrón, plaza de Nalda (Logroño).

Don José Mirijuan Gareña, plaza de Caparrosa (Pamplona).

En la 7.ª Región Militar

Don Jesús Moya Andrial, plaza de Valladolid.

Don Agustín Martín Martín, plaza de Valladolid.

En la 8.ª Región Militar

Don Marcelino Barros Coto, plaza de La Estrada (Pontevedra).

Don José Benito Furelos Gareña, plaza de Vedra (La Coruña).

En Marruecos

Don Juan Gamino Tello, plaza de Tetuán.

Don Juan Morán Polo, plaza de Melilla.

Don Artemio Verdugo Pérez, plaza de Tetuán.

Madrid, 26 de enero de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Pasa a situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Viches (Jaén), cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 16 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 261), el capitán de Oficinas Militares D. Miguel Molina Camacho.

Madrid, 24 de enero de 1948.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar,

con residencia en Vigo (Pontevedra), a partir del día 20 de diciembre de 1947, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento músico de la Academia de Infantería D. Isidro Portas Alonso, como comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de enero de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 23 de enero de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de enero de 1948, el cabo músico del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16 Miguel Rico Adame, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de enero de 1948.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Escalonamiento de alféreces de complemento procedentes de la Milicia Universitaria

DIARIO OFICIAL núm. 235, del 18 de octubre de 1944 página 270, columna central.

Donde dice: 552.—Don Pablo Martínez de Salinas.

Debe decir: 552.—Don Juan Martínez de Salinas y Biader.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

OFICINAS MILITARES

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 20, de 28 del actual, página 206, columna tercera.

Donde dice: Teniente de Oficinas Militares D. Enrique Villardel Franco Suárez, de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debe decir: Teniente de Oficinas Militares D. Enrique Villardel Franco Suárez, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

Madrid, 27 de enero de 1948.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA 5.ª REGION MILITAR

Anuncio de Concurso de obras

Todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, se admitirán en la Jefatura de esta Comandancia (calle de Ponzano, núm. 2, de esta ciudad), ofertas para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras correspondientes al «Presupuesto de pabellón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», aprobado por el Ministerio del Ejército en 1.º de agosto de 1945 (número 110 del L. de C. e I.).

Los documentos relacionados con este Concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las Oficinas de esta Comandancia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, y se entregarán, bajo sobre lacrado dirigido al Sr. Coronel Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.ª Región Militar, en el que se hará constar el Concurso a que se refiere.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del próximo mes de febrero, a las doce horas, en el despacho de la Jefatura de esta Comandancia, bajo la presidencia del Coronel Jefe de la misma, asistiendo los miembros de la Junta Económica y un vocario del Ilustre Colegio de esta capital.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., provisto de cédula personal núm. clase ... expedida en, con fecha ... enterado del anuncio de Concurso inserto en (*Boletín Oficial del Estado*, DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO, *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, o tablillas de anuncios del Ayuntamiento de Jaca o de esta Comandancia), y de los Pliegos de Condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras que se concursan, correspondientes al «Presupuesto de pabellón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», con arreglo a las cláusulas de los mencionados Pliegos, en la cantidad de, ... (consignarla en letra).... que representa una economía de en relación con la ejecución material de las obras, que asciende a dos millones no-

vecientas cincuenta y cinco mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (2.955.964,73) y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos Pliegos y el de Condiciones Generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del Pago del Subsidio Familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del Trabajo, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en alguna de sus sucursales, un depósito de cincuenta y nueve mil ciento veinte pesetas, en metálico o en Títulos de la Deuda (según la clase de valores en que se haga el depósito).

(Plaza, fecha y firma del solicitante.)
OBSERVACIONES.—En caso de hacerse el depósito en Títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del diez por ciento del Presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados; una garantía complementaria que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el D. O. del Ejército núm. 15 de 1941.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE REGIR PARA LA EJECUCION, POR EL SISTEMA DE GESTION DIRECTA Y PROCEDIMIENTO DE DESTAJO, DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, CORRESPONDIENTES AL «PRESUPUESTO DE COMEDORES Y COCINAS DE LA ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA, EN JACA», APROBADO POR EL MINISTERIO DEL EJERCITO EN 1.º DE AGOSTO DE 1945 (NUM. 110 DEL L. DE C. E. I.)

1.º Las obras que han de realizarse se refieren a un pabellón de comedores y cocinas, que figura en el «Proyecto de Escuela de Montaña y Cuartel para las Unidades de Instrucción», siendo el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras, incluido el presupuesto

adicional de las mismas, de dos millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (2.955.964,73).

2.º Los que deseen tomar parte en el presente concurso formularán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el anuncio del concurso, consignando la cantidad total por la que se comprometen a ejecutar las obras mencionadas.

3.º Las ofertas, en pliego lacrado, se entregarán de diez a trece horas en la Jefatura de esta Comandancia, hasta el plazo final señalado en el anuncio, dirigido al señor Coronel presidente de la Junta Económica, y en el que se hará constar el concurso a que se refiere, no siendo válidas las ofertas que no se ajusten al modelo de proposición o no estén de acuerdo con los pliegos de condiciones.

4.º La adjudicación la comunicará esta Comandancia por escrito. El contratista queda obligado a dar comienzo a las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el escrito de adjudicación.

5.º El destajista a quien se le adjudiquen las obras se atendrá, para la buena ejecución de las mismas y calidad de los materiales, a los principios de la buena construcción, al pliego de condiciones facultativo que rige en esta Comandancia y a las órdenes que reciba del personal encargado de la dirección de las obras.

6.º Las obras podrán suspenderse en cualquier momento por orden de la Superioridad, abonándose entonces al destajista el importe de la obra ejecutada y el de los materiales acopiados a pie de obra.

7.º No se abonarán más que las obras realmente ejecutadas, por lo cual el destajista no cobrará el importe total presupuesto, después de deducir la baja ofrecida en su proposición, sino en el caso de ejecutarse la totalidad de las obras incluidas en dicho presupuesto. No se abonará de la partida de imprevistos más que la parte correspondiente a las obras que se ordena ejecutar con cargo a la misma.

8.º Si durante la ejecución de las obras hubiera necesidad de realizar trabajos que no figuran en el presupuesto, el destajista vendrá obligado a ejecutarlos, previa orden escrita del Ingeniero de las obras, y también previa la redacción del correspondiente precio contradictorio formulado por el citado Ingeniero de la obra y el destajista, con la aprobación del Ingeniero comandante. Estos trabajos, que no figuran en el presupuesto,

to, se abonarán del importe del mismo, si caben en alguna de sus partidas, por economía realizada en ellas o en la de imprevistos. De no ser esto posible, los cobrará el destajista cuando la Superioridad lo disponga y con cargo a los créditos que para ello se habiliten.

9.º El orden de ejecución de los trabajos lo fijará el ingeniero director de las obras, con la aprobación del ingeniero comandante.

10. El destajista se obliga a aceptar todas las modificaciones del proyecto que a juicio de la Dirección facultativa aconseje la falta de materiales o primeras materias. Las nuevas unidades de obra se abonarán a precios contradictorios formulados por el ingeniero de la obra y el destajista, con la aprobación del ingeniero comandante.

11.º El destajista queda comprometido a cumplir las obligaciones que para los patronos se consignan en el vigente Fuero del Trabajo y cuantas disposiciones de carácter general se hallen establecidas o se establezcan acerca de esta materia.

12. El plazo de garantía durará seis meses y comenzará a contarse desde el día en que se haya verificado la recepción provisional, quedando obligado el destajista durante dicho plazo, a la conservación de las obras y responderá de los defectos de construcción que en ellas aparezcan.

13. El destajista será siempre el único responsable del pago a los obreros y proveedores de todas clases que utilice en las obras.

Si por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme del Tribunal competente, resultase obligado el destajista a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o accidente del trabajo en relación con las obras, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el destajista para responder de la ejecución de las mismas obras, si en el plazo de quince días desde la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia, no solventara el destajista esta obligación, según el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53). Dado el caso, si el destajista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo de diez días, la Entidad contratante, antes de llegar a la rescisión del destajo con pérdida de la fianza, podrá imponer multas por la demora, en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando el plazo para tal reposición, según la Real Orden de 26 de marzo de 1929 (D. O. núm. 66).

14. Todo cuanto no aparezca previsto o consignado en este Pliego, se regirá por los preceptos de la Ley

de Contabilidad de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55); Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12); Reglamento para la ejecución de Obras y Servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Orden de 4 de octubre de 1906 (C. L. núm. 178); Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1918 (C. L. núm. 153), y en su defecto por las reglas del Derecho común.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRA PRESUPUESTO DE COMEDORES Y COCINAS PARA LA ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA EN JACA.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (1.50 pesetas), y si fuese en otro, llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados, de la Contribución Industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o acta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el "encuero económico" con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

En las subastas reservadas a la producción nacional presentarán también la certificación a que hace referencia el Real Decreto de 3 de diciembre de 1926 y el Reglamento, para su

aplicación (C. L. apéndice 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto Ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929 (C. L. 87), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos personales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Real Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio del Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignar-

se en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo cargo estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sean notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignara en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dichas unidades monetarias, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este Reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de Presupuesto de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña en Jaca".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le co-

rresponda por orden de su presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Que igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

Quando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo del Ejército.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siéndole de su cuenta el abono

del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

Vigésimoprimera. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se lo facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, presentándose, además, tal o el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irroga-se.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercaderes o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará menar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista quedará obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el pago del Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimientos que se determinen, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, una de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se incluirá en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del Ejercicio del Presupuesto a que afectan los cré-

ditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este Reglamento; en cuyo caso, las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

Vigésimoquinta. Cuando sea condición del contrato que el contratista ha de tener a su disposición (el ramo del Ejército determinada) cantidad del género objeto del mismo, o que posea los elementos necesarios para una fabricación o industria determinada, se hará constar en el pliego de condiciones que solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

Vigésimosexta. Cuando se trate de maquinaria deberá consignarse que la casa tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso del plazo que se fijó se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material, y para ello deberá convenirse que del total del pago se retendrá una cantidad prudencial que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

Vigésimoséptima. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912 (*Gaceta del 20*), por la Pagaduría de la fábrica o establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, que debe hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeren las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos y material contratados, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo, al pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación, al contratista.

Vigésimooctava. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimiento, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimonoventa. El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato

de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Trigésima. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este artículo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Trigésimoprimera. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio organizado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

Trigésimosegunda. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que procede, y de no verificarlo en el plazo que se fijó, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Ejército, interventor del Tribunal de subasta, con la expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sea preciso, en la forma establecida por la Recaudación de Tributos, Rentas y Créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho elec-

tivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimotercera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoquinta. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosexta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejaran de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoséptima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de este Reglamento, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

De las condiciones legales antes numeradas podrá omitirse en cada pliego las que no sean de aplicación y obligado cumplimiento en el contrato de que se trate, salvo la copia literal de los artículos 10, 11 y 12 y del primer párrafo del 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, que necesariamente han de figurar en los pliegos de todos los contratos, según

previene el artículo 16 del citado Reglamento, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 (Colección Legislativa núm. 153).

Zaragoza, 21 de enero de 1948.

Núm. 6.914.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE CÁDIZ.

Hasta las doce horas del día 10 de febrero próximo, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 20 del mismo mes, en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Cádiz, 20 de enero de 1948.

Núm. 6.916.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ESPAÑA NÚMERO 18

Necesitando este Regimiento adquirir el material que se detalla a continuación, se hace público por la presente para que los proveedores o fabricantes a quienes puedan interesar hagan sus ofertas en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, en pliego cerrado, dirigido al señor teniente coronel mayor de este Regimiento.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Material a adquirir

Una máquina de escribir de 120 espacios.

Tres máquinas de escribir de 90 espacios.

Cuatro máquinas fotográficas para servicios tácticos.

Campamento de Bétera, 23 de enero de 1948.

Núm. 6.915

P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE BADAJOZ

Dispuesto por la Superioridad se proceda a la celebración de una segunda subasta de los transportes por carretera en esta provincia y acarreos interiores en esta capital durante un año, con los mismos precios y condiciones que rigieron en la

primera, los cuales fueron publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 224, de 5 de octubre del próximo pasado año, y en el Boletín Oficial del Estado número 287, de 8 del citado mes y año, se anuncia la misma a fin de que los señores que deseen presentar sus proposiciones lo hagan en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Fernández de la Puente, 16 (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de nueve a doce horas, hasta las once horas del día 7 del próximo venidero mes, fecha en que se celebrará la referida subasta.

Badajoz, 24 de enero de 1948.

Núm. 6.917

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERÍA CASTILLA NUM. 16

Necesitando este Regimiento reparar la máquina frigorífica de la carnicería del Depósito de Víveres instalada en el Cuartel de San Francisco, se pone en conocimiento de los industriales que puedan interesarles, debiendo remitir el oportuno presupuesto al Sr. teniente coronel mayor en sobre cerrado antes de las doce horas del día 10 de febrero próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario y la factura estará sujeta al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

Badajoz, 24 de enero de 1948.

Núm. 6.918.

P. 3—1 a.

REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE COSTA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Necesitando este Cuerpo adquirir el material que a continuación se detalla, se hace público, por el presente, a fin de que todas las casas o industrias a quienes pueda interesarles, hagan sus ofertas al Sr. Teniente Coronel Mayor, antes del día 31 del mes actual.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al 1,30 por ciento de descuentos por pagos al Estado.

Material que se necesita

6 mangueras de lona de 20 metros de longitud y cinco centímetros de diámetro interior.

El Ferrol del Caudillo, 19 de enero de 1948.

Núm. 6.910

P. 3—2

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

ESCALILLAS

Terminada la impresión de la Escalilla de Infantería (señores Generales, Jefes y Oficiales), con situación en 1 de enero de 1948, serán distribuidos los ejemplares, según lo dispuesto por la Superioridad, entre las Unidades del Arma, enviándose 16 ejemplares a los Regimientos, siete a los Batallones Independientes y cuatro a las Zonas de Reclutamiento, para ellas y sus Cajas respectivas.

Si alguna de las Unidades mencionadas no recibiese, dentro de un plazo de quince días, a partir de esta fecha, el envío que le corresponda, lo reclamará de la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista).

Los ejemplares sobrantes se encuentran a la venta, en la forma acostumbrada, al precio de SEIS pesetas, más 0,50 pesetas de franqueo hasta cinco ejemplares.

Madrid, 20 de enero de 1948.

LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO